



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 131-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 09 de Marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente administrativo N° 2189 de fecha 20 de Febrero del 2015 presentado por el Sr. Javier Tomy Zapata Villacorta y la Sra. Ana Isabel Cortez Chilón a través del cual solicitan disolución del vínculo matrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, con Resolución Directoral N° 60-2009-JUS/DGJC de fecha 26 de Enero del 2009, se acreditó y autorizó por 5 años a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a llevar los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior teniendo como registro el N° 91 de las Municipalidades acreditadas.

Que con Resolución Directoral N° 70-2014-JUS/DGJC de fecha 19 de Marzo del 2014, se declara procedente el pedido de renovación de Autorización para llevar a los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Que, mediante R.A. N° 663-2014-MPP se declaró legalmente separados a los señores: Javier Tomy Zapata Villacorta y la Sra. Ana Isabel Cortez Chilón.

Que mediante expediente administrativo N° 2189 de fecha 20 de Febrero del 2015, los Señores Javier Tomy Zapata Villacorta y la Sra. Ana Isabel Cortez Chilón solicitan la disolución del vínculo matrimonial.

La Ley N° 29227- LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS, establece en su artículo 7 : “ Transcurridos dos meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial . Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.”

Que con Informe Legal N° 193-2014-SGAL-MPP de fecha 25 de Febrero del 2015 se precisa que de la revisión de las documentales obrantes en archivo se verifica que desde la fecha de notificación de la resolución en comento ha transcurrido el plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 12 del D.S. N°009-2008-jus SIN haber revocado su decisión de separarse opinando porque se emita la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial, debiendo otorgarse a los interesados las partes a ingresar a Registros Públicos y Registros Civil para su registro.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : *DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL* de los Sres.: Javier Tomy Zapata Villacorta y la Sra. Ana Isabel Cortez Chilón.

ARTICULO SEGUNDO : *OFICIAR* a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP para la inscripción correspondiente conforme a ley, debiendo adjuntarse copias certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Interesados
R.R.PP.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Nuaman
ALCALDE PROVINCIAL